Núm. 160 AÑO VII. *Página* 867

DIARIO DE MALLORCA

del viernes 29 de Julio 1814

AÑO 7.º DEL REYNADO DE FERNANDO VII.

Sta. Marta Viuda.

Observaciones Meteorologias de ayer.				Afecciones astronómicas.
Epocas.	Termóm.	Baromet.	Admosfera.	Sale el sol á las
7 de la m.	18 g.	28 p.3 l.	OS.	4 y 55 minutos
12 del dia.	19 g.	28 p.3 l.	OS.	y se pone á las
5 de la tar.	19 g.	28 p.3 l.	OS.	7 y 5 minutos.

Conclúye el Real decreto sobre el restablecimiento del Consejo de la Guerra.

6.º Por ahora, y hasta que el consejo me proponga lo que convenga, acerca del goce del fuero militar, cuya extension á personas que no militan con la espada en defensa de la patria ha llegado á ser perjudicial, se observarán las reglas dadas: cesando el fuero en los pleytos de sucesion de mayorazgos, así en el juicio de propiedad como en el de posesion; en los de límites, division y particion de bienes; en las causas y negocios de policía y de providencias de buen gobierno y ordenanzas de los pueblos; en las causas de sedicion popular, y quando el militar sea responsable por oficio que haya servido ò sirva, y este sea extraño de la milicia.

Art. VII. Quando en alguna de las plazas del con-

sejo, que no sea la de secretario, ocurriere vacante, ó de auditoría de guerra ó de marina, ó en las oficinas del tribunal; reunidos en càmara el decano, el general mas antiguo de la sala de gobierno de marina, y el mas antiguo de los de exércitos, el intendente y el ministro togado mas antiguos, me consultarán la persona ó personas que juzgue mas á propósito para servir el empleo que vacare. A estas consultas asistirá sin voto el secretario de la sala de gobierno de exército; guardándose en ellas y en las demas de que Yo tuviere á bien encargar al consejo para la provision de otros empleos militares, y en la instruccion de estos expedientes el órden que en otras cámaras se tiene. Pero en las vacantes de relatorias se observarà lo que establecen las leyes.

Art. VIII. Coutinuará el consejo consultándome las sentencias de procesos militares y providencias que las ordenanzas y resoluciones posteriores previenen se consulten para mi real aprobacion. Tambien serán consultivos todos los negocios de cuya decision resulte alguna regla general, ó declaracion de ordenanza; y aquellos de donde pueda venir variacion en punto de la jurisdiccion que exercen los *gefes* militares, ó en la disciplina de las tropas. Asimismo me consultará acerca de qualquier nuevo establecimiento militar, ó alteracion de las reglas con que gobiernan los que ahora hay; y finalmente todo aquello que el consejo tenga por conveniente proponerme para bien de la milicia, mejor sistema de los cuerpos que la forman, mejora de su disciplina, y quanto, con el posible alivio de mis pueblos, pueda hacer mas ventajosa la condicion del oficial, del marinero y del soldado, por el amor, aprecio y consideracion que me merecen, y en que todos deben tener á esta porcion de ilustres ciudadanos, que á toda hora estan prontos á derramar su sangre en defensa de su religion, de su Rey y de su patria.=Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.= Madrid 15 de junio de 1814.=YO EL REY.=A D. Francisco de Eguía.

Circular del ministerio de Hacienda.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

»Por la consideracion y aprecio que me merece, y de que es tan digno por su religiosidad y zelo público el Estado Eclesiástico de mis dominios, y por la confianza que tengo de que sin necesidad de sujetarlo á las imposiciones con que las llamadas Córtes generales y extraordinarias gravaron los frutos y rentas decimales por decretos de 25 de enero de 1811 y 16 de junio de 1812, se prestará con la generosidad que siempre lo ha hecho al auxîlio de las obligaciones y urgencias del Estado, he venido en abolir los dos decretos citados, y mandar que queden por consiguiente libres y exêntos los frutos y rentas decimales de la contribucion y gravámen impuestos por los mismos decretos. Tendreislo entendido para su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En palacio á 24 de junio de 1814.—A D. Cristóval de Góngora."

Y lo traslado à V. S. de Real òrden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de junio de 1814.

París 14 de junio.

El guarda-ropa de Bonaparte escribe desde la isla del Elba, que él ha sido muy desgraciado en quedar con semejante amo: que Napoleon está loco del todo: que los de la isla hacen escárnio de él: que los oficiales que le acompañaban, no esperándole remedio, vuelven para Francia; y que la mano de Dios ha castigado á aquel á quien las potencias de la tierra han querido salvar. Quando Bonaparte fué á Moskow, hizo acuñar una medalla que decia en la inscripcion: *Napoleon Emperador de los franceses y Cesar de Rusia* y en el reverso: *Dios en el cielo, y Napoleon en la tierra.* (*Teleg. Port.*)

Roma 4 de junio.

S. S. ha despojado de todos sus titulos á Mr. Mauri, sobrino del cardenal de este apellido. Otros ocho prelados y canónigos de la Iglesia de S. Pedro han sufrido el

mismo castigo. Ha mandado igualmente S. B. que no se dè entrada en su palacio á los duques Braschi, Cesarini, Sforza y otros personages, acusados de haber contribuido á la usurpacion.

Lausana 10 de junio.

El conde de Hartz (antes Rey de Westphalia) ha partido de Berna el 2 de junio con su esposa la príncesa de Wurtemberg y con toda su comitiva para retirarse à Gratz en los estados austriacos.

El 2 se ha restablecido en Soleura el órden como tambien el gobierno. Ocupan la ciudad algunas compañías de Berna, y se han arrestado muchas personas.

Ginebra 18 de junio.

El año pasado de 1802 se estableció aquí una Iglesia del culto católico, que algunos intentaron al parecer destruir; pero generalmente creen todos aquí que subsistirá un establecimiento como este, en que 4⁰ de nuestros conciudadanos profesan el culto de su religion, y que ademas tiene anexas varias fundaciones piadosas y otras de instruccion y de obras pias útiles á todos.

(Gazeta de Madrid.)

Fronteras de Suiza 16 de junio.

Acabamos de recibir una proclama de oficio publicada el dia 12 de este mes en Milan y otras ciudades de Italia, por el feld-mariscal conde de Bellegarde. Anuncia à los habitantes de Lombardia, del Mantuano, y de las provincias de Brescia, Bergamo y Cremona, que todos estos paises estàn definitivamente reunidos á la monarquìa austriaca y que luego que vuelva á su capital, se ocupará el Emperador de Austria en dar á sus paises de Italia una constitucion conveniente, y una organizacion permanente

(Merc. esp.)

Embarcasiones des pachadas ayer.

Para Vinaroz p. Gaspar Palmer mall. ld. Sto. Cristo, con bischochos y azeytunas. = Para Barcelona p. Miguel Pieras mall. Javega J. M. J., con leña de quemar.

Con superior permiso. En la imprenta de Villa longa.